
INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2015.

Jesús Jiménez Campos, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2015:

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

Entidad Local: Ayuntamiento de Marbella.

Organismos Autónomos: Coordinación de entidades públicas municipales de Marbella, OAL Limpieza Marbella, Servicios Auxiliares de Marbella, Servicios Operativos de Marbella, Fundación Deportiva Municipal de Marbella, Centro municipal para la formación y orientación laboral, OAL Arte y Cultura, Marbella Solidaria.

Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones Marbella, S.L. y Radio Televisión Marbella, S.L.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

1.- Capítulo 1,2 y 3 de Ingresos.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta. Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Este criterio se aplicará a los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos debiéndose computar la recaudación líquida de presupuesto corriente y presupuestos cerrados y; por tanto, ajustar el importe resultante con el de los derechos reconocidos netos presupuestarios:

Capítulos	a) Derechos Reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	e) Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	163.736.167,54	132.223.890,70	20.430.897,04	152.654.787,74	-11.081.379,80
2	9.109.244,95	7.334.228,92	3.088.874,75	10.423.103,67	1.313.858,72
3	43.694.705,40	30.774.454,85	5.692.696,24	36.467.151,09	-7.227.554,31
TOTAL	216.540.117,89	170.332.574,47		199.545.042,50	-16.995.075,39

2.- Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2015.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2015 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas

correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Y respecto de la liquidación definitiva del ejercicio 2013 en el caso de haber resultado negativa y no haberse reintegrado en su totalidad en 2015, por la cantidad no reintegrada procederá el ajuste en negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2015 (+)	249.603,93
Devolución liquidación PIE 2009 en 2015 (+)	932.309,06
Notificación liquidación PIE 2013 (-)	-833.835,56

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

Ajuste por transferencias internas	
TRANSFERENCIAS CAPITULO 4	-40.556.560,92
TRANSFERENCIAS CAPITULO 7	-351.548,52
TOTAL:	-40.908.109,44

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse

siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Descripción	Aplicación	a) Derechos reconocidos Ayuntamiento	b) Oblig. reconocidas Ente pagador	c) Ajuste
Cap. 4º				
Admón. General del Estado	420		0,00	
Transporte Colectivo Urbano		0,00	183.739,28	183.739,28
Diputación provincial	760			
Integración Arroyo Primera		0,00	2.100.661,00	2.100.661,00
		0,00	2.284.400,28	2.284.400,28

B) GASTOS

1. **Capítulo 3.-** Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2015 se devengaron en el año 2014, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2016, pero que se han devengado en el año 2015. El ajuste a realizar es el siguiente (minora el gasto computable):

	a) Obligaciones Reconocidas	b) intereses devengados n-1 vencimiento en n	c) intereses devengados en n vencimiento n+1	d) Ajuste
Cap.3	3.953.429,79	35.109,25	0,00	35.109,25

2. **Capítulo 6.-** Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit). Por tanto, procede el siguiente ajuste en el ejercicio 2015:

Identificación operación	a) año entrega bien (1)	b) cuotas anuales (2)	c) último año (3)	d) Ajuste
Radio Televisión Marbella	0		59.515,47	59.515,47

3. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2014 o anteriores e imputado a 2015	b) Gasto devengado y no imputado en 2015	c) Ajuste
Pendiente de imputar	7.371.058,56	4.225.695,24	3.145.363,32

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2015

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento 1463/2007, de 2 de noviembre, se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	262.073.939,43
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	204.118.271,86
c) TOTAL (a – b)	57.955.667,57
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-11.081.379,80
2) Ajustes recaudación capítulo 2	1.313.858,72
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-7.227.554,31
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	249.603,93
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	932.309,06
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	-833.835,56
7) Ajuste por devengo de intereses	35.109,25
8) Ajuste por arrendamiento financiero	59.515,47
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	3.145.363,32
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00

12) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	2.284.400,28
d) Total ajustes a liquidación 2015	-11.122.609,64
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	46.833.057,93

De los datos recogidos en el cuadro anterior, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación, cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador). También se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

b) Verificación del cumplimiento. Cálculos:

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2015, se estableció en el 1,3%.

Para determinar el límite de regla de gasto se deben considerar los datos de liquidación de 2014.

Límite de la Regla de Gasto	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	237.995.526,44
2. Ajustes SEC (2014)	-1.913.323,48
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	236.082.202,96
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	-39.502.175,61
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-12.275.873,90

6. Inversiones financieramente sostenibles (2014) (-)	0,00
7. Total Gasto computable del ejercicio	184.304.153,45
8. Tasa de variación del gasto computable (7 x1,3%)	2.395.953,99
9. Incrementos de recaudación (2015) (+)	369.452,78
10. Disminuciones de recaudación (2015) (-)	-545.028,54
11. Límite de la Regla de Gasto 2015	186.524.531,68

Gasto computable liquidación 2015	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	241.072.951,51
2. Ajustes SEC (2014)	-3.206.498,51
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	237.866.453,00
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	-40.908.109,44
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-10.949.091,47
6. Inversiones financieramente sostenibles (-)	-28.828,25
7. Total Gasto computable Liquidación Presupuesto 2015	185.980.423,84

Dado que la diferencia entre el límite de la Regla de gasto de ambos cómputos, es de 544.107,84 €, se deduce el cumplimiento en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 en la Regla del Gasto respecto de los datos de la liquidación definitiva del ejercicio 2014.

c) Repercusión del Límite de Regla de Gasto en base a Liquidación 2015 en los datos del Presupuesto de 2016.

Los datos de liquidación de 2015 arrojan un gasto computable para determinar el Límite de Regla de Gasto a utilizar en 2016 menor al previsto, de acuerdo con los datos de estimación de ejecución que se consideraron en la elaboración y aprobación del presupuesto, por lo que en 2016 deberán adoptarse las medidas necesarias para reconducir la ejecución de manera que la liquidación de 2016 cumpla con el objetivo de Regla de Gasto, o será preceptiva la aprobación de una Plan Económico-financiero en virtud de establecido en el artículo 21 LOEPSF.

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,4% del PIB para el ejercicio 2015.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31.12.2015, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que o tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

SITUACIÓN A 31/12/2015

DEUDAS ENTIDADES FINANCIERAS

PRÉSTAMO	FINALIDAD	ENTIDAD	CAPITAL VIVO
BBVA	Refinanciación operación crédito	AYTO	3.076.343,98 €
FOMIT	Soterramiento	AYTO	5.828.511,02 €
CAJA RURAL DEL SUR	Operación préstamo	AYTO	4.624.755,68 €
UNICAJA	Sentencia Judicial	Pto Deportivo	1.688.249,01 €
TOTAL			15.217.859,69 €
MECANISMO DE FINANCIACION A PROVEEDORES			
ICO 2012	Préstamo ICO Pago a	AYTO	10.045.246,21 €

	Proveedores		
TOTAL			10.045.246,21 €

TOTAL DEUDA ENTIDADES FINANCIERAS			25.263.105,90 €
-----------------------------------	--	--	-----------------

DEUDAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
--------------------------------------	--	--	--

PRÉSTAMO	FINALIDAD	ENTIDAD	CAPITAL VIVO
J.ANDALUCIA	Anticipo Reintegrable	AYTO	68.065.624,65 €
TOTAL			68.065.624,65 €

OTRAS DEUDAS CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
---	--	--	--

PIE 2008	Devol. Anticipos PIE 2008	AYTO	1.497.623,17 €
PIE 2009	Devol. Anticipos PIE 2009	AYTO	5.593.854,28 €
PIE 2013	Devol. Anticipos PIE 2013	AYTO	833.835,56 €
S.S.	Seguridad Social	AYTO	186.287.978,72 €
HACIENDA	Hacienda	AYTO	63.804.625,94 €
PATRONATO	Anticipo especial	AYTO	2.031.106,03 €
TOTAL			260.049.023,70 €

TOTALES			353.377.754,25 €
----------------	--	--	-------------------------

(+)	Recursos liquidados por operaciones corrientes Ayuntamiento	253.464.635,44 €
(+)	Recursos liquidados por operaciones corrientes Organismos Autónomos	40.055.020,67 €
(+)	Ingresos por operaciones corrientes de sociedades municipales sector admón. Pública	2.424.634,07 €
(-)	Ajustes Internos	40.556.560,92 €
(=)	Total Recursos liquidados por operaciones corrientes ajustados	255.387.729,26 €

Ratio de endeudamiento total	138,37%
Ratio de endeudamiento PDE	9,89%
Ratio de endeudamiento (incluida Junta de Andalucía y Patronato de Recaudación)(Art. 53 TRLRHL)	37,34%

Según Consulta emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades locales, de 14 de marzo de 2014, registro de entrada de 21 de marzo del presente, solicitada por este Ayuntamiento, "el anticipo reintegrable concedido en virtud de la Ley andaluza 5/2006, de 17 de octubre, por la que se autoriza la concesión, con carácter extraordinario, de un anticipo reintegrable al Municipio de Marbella, tiene la consideración de deuda financiera, dado que reviste las condiciones de una operación puramente financiera, y así lo expresa la exposición de motivos de la propia Ley andaluza 5/2006, no gozando de la exención prevista en la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos generales del Estado para 2013, en cuanto al cálculo del capital vivo".

Por su parte, respecto a la "consideración de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Pública; no se consideran deuda financiera en los términos del Protocolo del Déficit Excesivo (PDE), ya que tienen la consideración de créditos comerciales, exentos en el cómputo de endeudamiento según este procedimiento, así como tampoco dentro del ámbito del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales según lo establecido en su artículo 53.2 y ajeno al catálogo definido en el artículo 49.2 del mismo texto".

Sin embargo, según la misma consulta en relación a la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria, el concepto de deuda pública se asimila al de deuda según el protocolo de déficit excesivo (PDE) donde, sin perjuicio del criterio del Banco de España, órgano competente para el cálculo de dicha deuda con criterios PDE, no se incluyen las *Otras cuentas pendientes de pago frente a otras administraciones públicas,*" por lo que el anticipo reintegrable concedido por la Junta de Andalucía no se incluiría dentro del cómputo de la deuda a efectos de la aplicación de la LOEPSF, en concreto, para la aplicación de los artículos 13.1 o el artículo 32 o su disposición transitoria décima.

Teniendo en cuenta estos criterios marcados por la consulta formulada, se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLHL, y por debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013, del 75% de los ingresos corrientes, aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo durante el 2016.

5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DESTINO DEL SUPERÁVIT DE LA LIQUIDACIÓN DE 2014

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece la obligatoriedad de destinar el superávit de la liquidación a reducir endeudamiento o, alternativamente, a los destinos previstos en la Disposición Adicional Sexta de la misma.

El superávit de 2014 fue de: 46.444.049, 76 €

El destino dado durante 2015 ha sido:

Destino	Importe
a) Aplicar gasto de la cuenta 413	10.926.941,40 €
b) Gasto en Inversiones Financieramente sostenibles	
- Obligaciones reconocidas	28.828,25 €
- Gasto comprometido	6.015.991,26 €
c) Reducir endeudamiento neto	24.038.940,15 €
Total superávit utilizado	41.010.701,06 €

El artículo 28.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno establece que constituye infracción muy grave no destinar el superávit de la liquidación en los términos que establece el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, por lo que se cumple con lo establecido.

6. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación consolidada de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2015:

Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 46.833.057,93 €.

Cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 544.107,84 €, con una variación de gasto computable de 0,91%.

Cumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva que supone el 9,89 a los efectos del protocolo de déficit excesivo y el 37,34 % de los ingresos corrientes de carácter ordinario aplicable al límite para concertar nuevas operaciones de préstamo durante el ejercicio 2016.

Es cuanto se ha de informar, salvo error u omisión de los datos consultados.

En Marbella a 20 de Abril de 2016.



EL INTERVENTOR

Fdo. Jesús Jiménez Campos.